

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 1 0 1' DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No 00000974 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJO-ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del Auto 00000974 del 03 de diciembre de 2014 realiza cobro por concepto de seguimiento ambiental al Cementerio Municipal de Piojó-Atlántico.

Que el mencionado Auto en su encabezado señala:

“AUTO No.00000974 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELON –ATLANTICO”.

Que una vez revisado el archivo de la Corporación se observa que se cometió un error involuntario en el mencionado auto, al señalarse en el encabezado del mismo el cobro por concepto de seguimiento ambiental al Cementerio del municipio de Repelón.

Ahora bien, en el caso bajo estudio la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del Auto 00000974 del 03 de diciembre de 2014, realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental al Cementerio Municipal de Piojó y al verificar, se observó que se cometió un error involuntario al señalarse en el encabezado del citado Auto al Cementerio Municipal de Repelón. Por lo anterior, resulta procedente aclarar el Auto No.00000974 del 2014, en cuanto al titular del cobro.

Lo anterior, con base en la siguiente normatividad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000101 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No 00000974 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJO-ATLANTICO

honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, numeral 11, respecto al Principio de Eficacia:

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, renovarán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa. (...)”

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explícita del mismo.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión tomada en el Auto No 00000974 del 03 de diciembre de 2014, puede ser modificada teniendo en cuenta que se trata de un error de transcripción.

Con base en lo anterior se procederá a modificar el encabezado del Auto No 00000974 de 2014, por medio de la cual se hace un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Cementerio Municipal de Piojó.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 1 0 1 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SEACLARA EL AUTO No 00000974 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJO-ATLANTICO

DISPONE

PRIMERO: Aclarar el Auto No 00000974 del 03 de Diciembre de 2014, en el sentido de precisar que en el encabezado del mismo el cobro por concepto de seguimiento ambiental se hace al Cementerio Municipal de Piojó, el cual quedará de la siguiente manera:

“AUTO No. 00000974 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJO-ATLANTICO”.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 00000974 del 03 de diciembre 2014 quedan en firme.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

22 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp N° 1127-633
Elaboro: Jazmine Sandoval Hernández-Abogada Contratista
Reviso: Juliette Sleman Chams.